

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gonzalo Sanchez y Mendaro la sustitución en el expediente del título de Conde de Mayans, por cesión de su hermana doña María Teresa Sanchez y Mendaro.

Don Gonzalo Sanchez y Mendaro ha solicitado se le tenga por personado en el expediente de Rehabilitación del título de Conde de Mayans, en sustitución de su hermana doña María Teresa Sanchez y Mendaro, lo que se anuncia, antes de resolver tal extremo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días puedan alegar lo que a su derecho convenga, exclusivamente aquellos que ostenten derechos que puedan resultar directamente afectados por la cesión efectuada por doña María Teresa Sanchez y Mendaro, a favor de su hermano don Gonzalo Sanchez y Mendaro.

Madrid, 17 de enero de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vega Miguel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Juan Vega Miguel, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de abril y 10 de junio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Vega Miguel contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de abril y 10 de junio de 1969, denegatorios de rectificación de su haber pasivo como retirado de la Guardia Civil, que confirmamos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rafael García Matías, don Luciano Rodríguez González, don Francisco Fernández Rodríguez y don Ramón Gutiérrez de Terán y Suárez-Guanes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandantes, don Manuel Rafael García Matías, don Luciano Rodríguez González, don Francisco Fernández Rodríguez y don Ramón Gutiérrez de Terán y Suárez-Guanes, representados por el Procurador don Francisco Drualla y Entenza, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que

les denegaron el percibo de doble dieta por determinada comisión en el extranjero, se ha dictado sentencia con fecha 8 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco Drualla y Entenza, en nombre del personal militar que figura en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron el percibo de doble dieta por determinada comisión en el extranjero, por no contrariar tales actos administrativos al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.828 interpuesto por «Banco de Londres y América del Sur» por Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1960 a 1968, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.828, interpuesto por «Banco de Londres y América del Sur», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, referente al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1960 a 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Ganderillas Carmona, en nombre y representación del «Banco de Londres y América del Sur Ltd.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 9 de junio de 1970 por el Tribunal Económico Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Sevilla de 2 de octubre de 1968, relativo a liquidación del Impuesto sobre las Rentas del Capital, intereses de préstamos, correspondientes a los ejercicios de 1960 a 1968, ambos inclusive, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 19.691 interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.», por Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1961 y 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.691, interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Central de 29 de septiembre de 1970, referente al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso número 19.681 de 1970, interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 29 de septiembre de 1970, confirmatorio de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 25 de abril de 1969, sobre liquidaciones por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, intereses de préstamos correspondientes a los ejercicios de 1961 y 1962, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido, por estar ajustado a derecho, quedando firmes las liquidaciones impugnadas en cuanto a la pretensión deducida en este recurso de ingresos indebidos, sin expresa imposición de costas en el mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 193 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerdo que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 3 de noviembre y 1 de diciembre de 1971, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan, a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa Hortofrutícola Villena, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por una central hortofrutícola en Villena (Alicante).

Empresa «Técnicos-Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una planta de deshi-

dratación de productos agrícolas a instalar en Holguera (Cáceres).

Empresa «Técnicos-Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Coria (Cáceres).

Empresa «Técnicos-Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Empresa «Cooperativa Agrícola Insular de La Gomera», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por la instalación de una planta de empaquetado de plátanos en manillas en Hermigua, isla de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Empresa «Cooperativa Agrícola Insular de La Gomera», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por la instalación de una planta de empaquetado de plátanos en manillas en Valle Gran Rey, isla de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Empresa «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAFISA), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por un centro de esterilización de leche a instalar en Bellvis (Lérida).

Empresa «Sociedad Anónima Ledosa», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de la central lechera que posee en Salamanca (capital).

Empresa «Industrias Villar, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) «Mataderos Generales Frigoríficos», por un matadero general frigorífico a instalar en Soria (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Hijo de Juan Saura Martínez» a favor de «Conservas la Dolores, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 17 de noviembre de 1971 por la que, a petición formulada por don Pascual Saura Beltrán y don Pascual Saura Valero, en nombre de la Entidad «Hijo de Juan Saura Martínez», se transfieren los beneficios concedidos a esa Entidad, según acta de concierto firmada en 14 de noviembre de 1967, a la Empresa «Conservas la Dolores, S. A.»;

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Entidad «Hijo de Juan Saura Martínez», previamente clasificada en el Sector de Conservas Vegetales, por su fábrica instalada en Dolores (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 5 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 15), a la Empresa «Conservas la Dolores, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966,